

**ANEXO III: PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE SANTA POLA**

---



1.	INTRODUCCIÓN .....	4
1.1.	ANTECEDENTES .....	4
1.2.	OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN .....	4
1.3.	MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL .....	4
1.4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	6
2.	DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.....	6
3.	INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.....	7
3.1.	QUEMAS AGRÍCOLAS.....	8
3.2.	QUEMAS FORESTALES Y MATORRALES.....	9
4.	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO ....	10
4.1.	ZONIFICACIÓN .....	10
4.2.	ORGANIZACIÓN TEMPORAL.....	11
4.2.1.	Horario y fechas autorizadas para la realización de quemas.....	11
5.	NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS .....	12
5.1.	NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS .....	12
5.2.	NORMAS PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO. ....	14
5.3.	NORMAS PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN LA ZONA GENERAL O DE BAJO RIESGO .....	15
5.4.	NORMAS EN LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS, CUNETAS Y RASTROJOS. ....	17
5.5.	NORMAS DE USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS .....	17
6.	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	18
7.	VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS .....	18
8.	MEDIOS QUE LAS ENTIDADES LOCALES DISPONEN PARA APOYAR EL PLQ .....	19
9.	DISPOSICIONES ADICIONALES .....	19
10.	DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS .....	21
	ANEXOS.....	23
	ANEXO I. CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMAS DE GUARDAMAR DEL SEGURA .....	25
	ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE QUEMAS.....	27
	ANEXO III. CONDICIONES DE QUEMADOR AGRÍCOLA AUTORIZADO.....	31
	PLANO.....	34

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. ANTECEDENTES**

Los incendios constituyen un grave problema, que en la actualidad se acentúa en las zonas mediterráneas, y muy especialmente en el territorio valenciano.

De forma recurrente, los incendios provocan graves daños en las masas forestales y las zonas próximas a los cultivos, con la consiguiente repercusión negativa sobre el medio natural, económico y social. Estos acontecimientos pueden dar lugar a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo cual, se hace necesario la implementación del Plan Local de Quemados, para una gestión y planificación correcta del uso del fuego en las distintas clasificaciones del suelo en el municipio de Santa Pola (Alicante).

Las quemados agrícolas a menos de 500 metros de terreno forestal están reguladas por normativa, siendo autorizables por la Conselleria competente en prevención de incendios forestales en determinadas épocas del año. Sin embargo, la Conselleria a través de los planes locales de quemados (en adelante PLQ), puede delegar total o parcialmente la competencia de la autorización en los ayuntamientos.

### **1.2. OBJETO Y OBJETIVOS DEL PLAN**

Ante el grave problema que supone para los montes, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados por la normativa aplicable, se tiene por objeto la redacción de las normas contenidas en este PLQ, para que actúe como regla fundamental de la gestión del uso cultural del fuego en el término municipal de Santa Pola. Los planes locales de quemados tienen por tanto, la función de regular las quemados agrícolas a nivel municipal.

### **1.3. MARCO NORMATIVO Y JUSTIFICACIÓN LEGAL**

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Reglamento (CEE) 92/2158 del Consejo, de 23 de julio, protección de los bosques comunitarios contra los incendios forestales (DOCE L 217 de 31.7.92).

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad (Art. 57).
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana. (Art. 148 y 149).
- Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan las medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
- Decreto 233/1994 de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.
- Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, sobre delegación del ejercicio de determinadas competencias sancionadoras en materia de incendios forestales.
- Resolución del 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.
- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.
- Orden 30/2017, de 20 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se unifican y aprueban las normas técnicas para la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF)
- Resolución del 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del periodo de quema.
- Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 21/2019, de 15 de febrero, del Consell, por el que se modifica el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

#### 1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este PLQ son todos aquellos terrenos que quedan a menos de 500 metros del terreno forestal del término municipal de Santa Pola (Alicante), entendiendo como tales la definición que realiza la Ley Forestal de la Comunidad Valenciana 3/1993, en su título I. Quedan fuera del ámbito de aplicación los suelos clasificados como urbanos y urbanizables según el PGOU así como, los lechos de los ríos.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES.

De acuerdo con la delimitación del término municipal que ofrece la cartografía oficial del Instituto Cartográfico Valenciano (ICV), el término municipal de Santa Pola tiene la siguientes extensión:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (ha)
Santa Pola	5860

El término municipal de Santa Pola está íntegramente rodeado por el término municipal de Elx y el mar Mediterráneo al este.

La principal vía de comunicación del municipio es la carretera N-332 que atraviesa el municipio de norte a sur y vertebrata tanto el municipio como toda la comunidad autónoma. Otra vía de comunicación importante es la carretera autonómica CV-865 que une los núcleos urbanos de Santa Pola y Elx.

El término municipal de Santa Pola presenta una fisiografía bastante llana debido al origen sedimentario de los materiales y la ausencia de plegamientos durante la orogenia alpina. Estos materiales se vienen depositando en la denominada Cuenca del Bajo Segura desde hace unos 10 millones de años procedentes de la erosión de los relieves adyacentes. Destaca como único relieve la sierra y cabo de Santa Pola, con una altura máxima de 140 m.s.n.m.

Santa Pola tiene un total de 31.745 habitantes (enero 2018), con una densidad de población de 545,81hab/km<sup>2</sup>, concentrados en siete núcleos de población y un pequeño diseminado.

Las zonas de cultivo se concentran principalmente en la zona norte y suroeste del municipio, ocupando una superficie total de 277 ha. Predominan el cultivo de frutales no cítricos como granados, azufaiños e higos con 74 ha. Le siguen en importancia las hortalizas y cítricos con 62 y 64 ha respectivamente.

En líneas generales, las masas forestales del término municipal de Santa Pola ocupan gran parte del municipio, especialmente la zona no urbanizada del cabo de Santa Pola y toda la parte interior de las salinas, coincidiendo con los límites del Parque Natural.

Cabe destacar que los cultivos abandonados de Santa Pola generalmente no se consideran focos de inicio que supongan un riesgo puesto que, se trata de cultivos herbáceos y hortalizas, y a diferencia del cultivo de frutales, no acumulan grandes cantidades de combustible muerto.

### **3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.**

En el área mediterránea se ha utilizado el uso de fuego como herramienta cultural en distintos usos, como forma fácil de eliminar los residuos en las actividades agrícolas, jardinería y como técnica generalizada para la limpieza de márgenes. En menor medida, el fuego ha sido también utilizado en actividades ganaderas, en la limpieza de monte bravo y para el rebrote de vegetación cinegética.

El PLQ regula exclusivamente, las quemas agrícolas que se producen a menos de 500 metros de terreno forestal. El resto de usos del fuego deben ser aprobados por la Consellería competente, o bien están prohibidos.

**No se podrán quemar aquellos restos de poda o siega provenientes de:**

- a) jardines ubicados en suelo urbano.
- b) residuos vegetales provenientes de obras o de la transformación del suelo, independientemente de su clasificación urbanística. Este tipo de residuos deberá gestionarse mediante su reciclaje o compostaje, u otros métodos alternativos a la quema.

En el término de Santa Pola, los usos y actividades culturales que de forma tradicional, hacen uso del fuego son ls siguientes:

**3.1. QUEMAS AGRÍCOLAS**

Esta actividad se lleva a cabo por los propietarios/as y arrendatarios/as de las explotaciones agrícolas de secano y regadío. El uso del fuego depende de la actividad agrícola que demanda cada tipo de cultivo.

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual de las labores agrícolas que requieren el uso del fuego para los principales cultivos de Santa Pola. Dentro de este cuadro también se incluye la limpieza de márgenes, acequias, cunetas y rastrojos que se realizan al mismo tiempo que se usa el fuego para las labores agrícolas anteriormente citadas.

CULTIVOS		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
GRANADOS	PODA	**	**			**	**	**					**
	QUEMA	**	**			**	**	**					**
CÍTRICOS TEMPRANOS	PODA	**	**	**	**								
	QUEMA		**	**	**	**							
CÍTRICOS TARDÍOS	PODA					**	**	**	**				
	QUEMA					**	**	**	**	**			

\*\* mes en el que se realiza el fuego como herramienta para cada cultivo

Los tipos de cultivos que presentan más problemas en cuanto a las quemas son los cítricos tardíos y los granados, ya que se realizan podas, y por tanto quemas, durante los meses más peligrosos desde el punto de vista de los incendios forestales.

A continuación, se adjunta un cuadro con las superficies que ocupa cada uno de los cultivos que se dan en el municipio:

<b>SANTA POLA</b>			
<b>Grupo</b>	<b>Secano</b>	<b>Regadío</b>	<b>Total</b>
Cereales para grano	0	5	5
Cítricos	0	62	62
Frutales no cítricos	1	73	74
Hortalizas	0	64	64
Leguminosas para grano	0	1	1
Olivar	0	0	0
Otros cultivos leñosos	0	0	0
Tubérculos para consumo humano	0	13	13
Cultivos industriales	0	12	12
Cultivos para forraje	0	37	37
Viveros	0	9	9
<b>Total (Ha.)</b>	<b>1</b>	<b>276</b>	<b>277</b>

Fuente: Índice de Estadística Municipal. Diputación Provincial de Alicante

### **3.2. QUEMAS FORESTALES Y MATORRALES**

Se entienden como todas aquellas quemas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos, cuya consideración tiene el carácter de forestal (en suelo no urbano, ni urbanizable). Incluye quema de márgenes, de ribazos con vegetación herbácea, de cunetas y de acequias.

Este tipo de quemas quedan **prohibidas** en las Zonas de Máximo Riesgo (0-50 m). Tan solo en el caso de que estén debidamente justificadas podrán ser aprobadas de forma excepcional y únicamente por la Conselleria competente en materia de Prevención de Incendios Forestales.

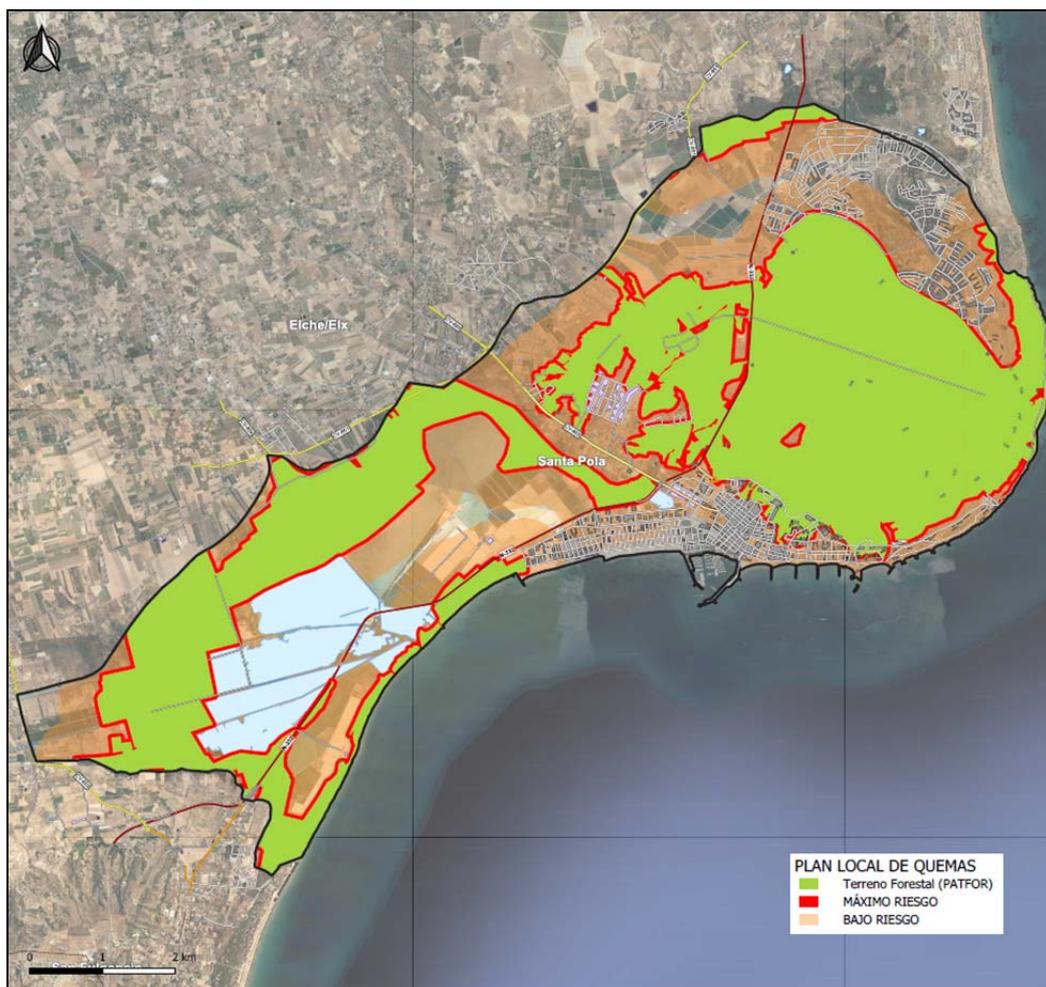
Este tipo de quemas podrán realizarse en la Zona de Bajo Riesgo durante el periodo del 16 de octubre al 1 de mayo.

#### 4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

##### 4.1. ZONIFICACIÓN

A efectos de regulación del presente Plan se distinguen **DOS** zonas bien delimitadas con el objetivo de facilitar y clarificar la localización de la parcela donde se pretende realizar la quema:

- **ZONA GENERAL O DE BAJO RIESGO:** Se determina en la cartografía adjunta a este Plan y está constituida por el territorio comprendido entre 50 y 500 m al terreno foresta.
- **ZONA DE MÁXIMO RIESGO:** Zona comprendida entre el límite del terreno forestal y los 50 metros a este.



Zonificación Plan Local de Quemas. Fuente: Elaboración propia

Se adjunta Plano nº1. "Zonificación del Plan de Quemadas"

## 4.2. ORGANIZACIÓN TEMPORAL

### 4.2.1. Horario y fechas autorizadas para la realización de quemadas

- **Fechas no autorizadas**

Como regla general, **no está permitido** el uso del fuego entre:

- a) el 1 de junio y el 16 de octubre, ambos inclusive
- b) Semana Santa (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent; ambos incluidos, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente)
- c) así como en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3. **Solo se podrán realizar quemadas con nivel de preemergencia 1.**

Excepcionalmente, con autorización expresa de la Conselleria y del órgano municipal competente, podrán autorizarse quemadas, que por interés público de primer orden, deban realizarse durante estas fechas, las cuales deberán contar con medidas extremas de vigilancia y, en su caso, de extinción.

- **Días y horario autorizado para quemar**

Las quemadas se permiten en **días laborables entre lunes y sábado**. No se podrán realizar estas en domingo o en día de fiesta nacional, autonómica o local.

El horario de las quemadas agrícolas será desde el amanecer hasta las 13:00 h como máximo, hora en que deberán estar todas las quemadas finalizadas, sin que queden rescoldos, brasas o puntos calientes y debiendo utilizar, en caso necesario, el agua para finalizar las operaciones de la quemada.

**No se puede usar el fuego ni autorizar su uso después de las 13:00 h.**

## 5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

### 5.1. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS

Las personas solicitantes que vayan a realizar algún tipo de quema deberá seguir las siguientes normas generales:

- a) No se podrá realizar ningún tipo de quema si no se ha solicitado previamente el permiso correspondiente.
- b) Se podrá quemar, siempre con autorización, en los días y horas que figuren en este plan, que deberá coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el plan y en la normativa vigente en el momento de expedirlo, en el caso de error en la expedición.
- c) La autorización de quemas tendrá una vigencia máxima de 3 meses, siempre que se encuentre dentro del periodo de quemas autorizado.
- d) Se deberá llevar consigo el permiso de quema, y permanecer vigilando la hoguera hasta extinguirla por completo. Así mismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará, adoptando como mínimo las precauciones que figuran en el impreso de autorización.
- e) El interesado/a está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente.
- f) Las quemas que tengan lugar dentro de la **zona de alto riesgo** (a menos de 50 metros del terreno forestal) se realizaran obligatoriamente en el interior de **quemadores** adecuados, cumpliendo los requisitos básicos del modelo del anexo II, u otro de igual o superior eficiencia y grado de seguridad. (Ver Anexo III. Condiciones Quemadores agrícolas).
- g) Las quemas agrícolas de la **zona de bajo de riesgo** se pueden realizar fuera de quemadores, en hogueras, aunque siempre será preferible el uso de quemadores. En el caso de quemar en hogueras estas se realizarán a una distancia de al menos 50 metros del monte o vegetación forestal y a más de 5 metros de parcelas colindantes. Si por las características de los terrenos (pequeñas propiedades, etc.), no fuera posible respetar la distancia, las personas solicitantes están obligadas a obtener autorización del órgano competente, en el que se ponga de manifiesto las medidas de seguridad con

las que cuenta para la correcta quema sin riesgos. En caso de poseer esta autorización favorable, la quema se efectuará dentro de la propiedad, en el lugar más alejado de la vegetación no agrícola y bajo las condiciones indicadas.

- h) No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos una hora sin que se observen brasas, humo o puntos calientes, los cuales deberán ser definitivamente extinguidos mediante aporte de agua en cantidad suficiente o cubrición total de la zona con 20 cm de tierra.
- i) Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de los quemadores o de la hoguera, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófitas, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y la capa superficial del suelo hasta llegar al suelo mineral. En el caso de los quemadores se recomienda el empisado con mortero de cemento, chapado en piedra o similar.
- j) El personal a cargo del fuego deberá disponer de tierra para cubrir, de manguera de agua con presión suficiente o de herramientas de sofocación a mano: mochila extintora de 15-20 litros de capacidad como mínimo, azadas, batefuegos, etc..
- k) Se evitará quemar cuando las condiciones puedan dispersar el humo causando perjuicio a la seguridad vial, a la visibilidad o a la salud de los colindantes.
- l) Solo se podrá quemar en los días de Preemergencia 1. Los días de Preemergencia de nivel 2 o 3 no se autorizará ningún tipo de fuego, y se perderá la validez de la autorización.
- m) El nivel diario de preemergencia por riesgo de incendios forestales, así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse:
  - En el Ayuntamiento de Santa Pola (horario de oficina): 965 411 100
  - Central de Prevención de Incendios Forestales (CPIF-A): 965938299 (24 horas).
  - En la página web: [www.112.com](http://www.112.com)
  - En Twitter: gva\_112cv
  - App: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.

## 5.2. NORMAS PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO.

- a) Las quemas se deben realizar en quemador debidamente acondicionado. Las quemas en hogueras estarán PROHIBIDAS.
- b) Las quemas de restos de podas dentro de la franja de **50 metros** a partir del terreno forestal se realizarán obligatoriamente dentro de **quemadores**.
- c) Si por las características de su parcela esto no es posible, deben ser consideradas otras opciones antes de quemar (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad, triturar...).
- d) En la “**Zona de Alto Riesgo**” queda **prohibida** la quema de **márgenes, cauces y acequias**, estén o no grafiadas en el plano como zona de vegetación forestal. Excepcionalmente, se podrá autorizar el uso del fuego en aquellos casos justificados donde se demuestre la ausencia de riesgo y la idoneidad del uso del fuego como sistema de eliminación de la vegetación (especies de carácter invasor, eliminación de fitopatologías, eliminación de plagas, etc).Se solicitará la autorización a la Conselleria competente en prevención de incendios forestales. El trámite para obtener dicha autorización excepcional de quema será mediante la solicitud telemática a través de la web de la Conselleria en el link: [https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=1219&version=amp](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1219&version=amp).  
Ante dicha autorización los agentes medioambientales contactarán con el solicitante para concederla o denegarla.
- e) Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- f) En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- g) Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de los quemadores, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófito, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y capa superficial del suelo, hasta llegar al suelo mineral.Se recomienda el empisado con mortero de cemento chapado en piedra o similar.
- h) La carga de los quemadores será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde

o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante. Se evitará que las llamas sobresalgan por encima del quemador.

- i) El **horario** en el que **se podrá quemar** según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:
  - o Entre el **17 de octubre y el 31 de mayo**, de **lunes a sábado**, ambos inclusive, desde **una hora antes del amanecer hasta las 13:00 horas**.
  - o **NO SE AUTORIZARÁN** quemas en la “Zona de Alto Riesgo” entre el 1 de junio y em/l 16 de octubre; ambos incluidos.
  - o **NO SE AUTORIZARÁN** quemas en **Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent, ambos inclusive, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente).
  - o **ESTARÁ PROHIBIDO QUEMAR** en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3). **Sólo se podrán realizar quemas con nivel de preemergencia 1.**

### **5.3. NORMAS PARA QUEMAS AGRÍCOLAS EN LA ZONA GENERAL O DE BAJO RIESGO**

- a) Se considerará zona general o de bajo riesgo la grafiada en el plano del PLQ que se adjunta y que corresponden con aquellos terrenos situados **a más de 50 metros** de terreno forestal o asimilable a este, márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal.
- b) Serán de obligado cumplimiento todas las normas indicadas en el punto 5.1. “NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS”.
- c) Las quemas se podrán realizar en hogueras aunque se aconseja el uso de quemadores.
- d) La hoguera o quemador deberá situarse a **más de 50 metros** de cualquier tipo de vegetación forestal o asimilable y en el interior de la parcela agrícola.
- e) Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de la hoguera o los quemadores, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófitas, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y capa superficial del suelo, hasta llegar al suelo mineral. En el caso de los

quemadores se recomienda el empisado con mortero de cemento chapado en piedra o similar.

- f) La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se este eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- g) Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas, no pudiendose abandonar la zona hasta que el fuego esté totalmente extinguido y sin humo.
- h) El **horario** en el que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:
  - o Entre el **17 de octubre y el 31 de mayo**, de **lunes a sábado**, ambos inclusive, desde **una hora antes del amanecer hasta las 13:00 horas**.
  - o **NO SE AUTORIZARÁN** quemas en **Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente).
  - o **NO SE AUTORIZARÁN quemas** desde el **1 de junio al 16 de octubre**, de **lunes a jueves**, ambos inclusive.
  - o **En los terrenos situados a menos de 500 m de TERRENO FORESTAL ESTARÁ PROHIBIDO QUEMAR** en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el Órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3). **Sólo se podrán realizar quemas con nivel de preemergencia 1.**
- j) En la “Zona General o de Bajo Riesgo”, se podrá autorizar por parte del Ayuntamiento quemas de **regulación especial** entre el **1 al 15 de junio**, ambos inclusive. Estas quemas se plantean para dar solución a las quemas de los restos de cultivos de cítricos tardíos y granados que tienen lugar en estas fechas. Se autorizarán solo desde una hora antes del amanecer hasta las 11:00 h, a más de 200 m de suelo forestal y siempre, en el interior de quemadores. Esta medida se reguló en la Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del período de quemas.

#### **5.4. NORMAS EN LA QUEMA DE MÁRGENES, ACEQUIAS, CUNETAS Y RASTROJOS.**

- a) ESTAN **PROHIBIDAS** en las **ZONAS DE ALTO RIESGO**. Únicamente, y de forma excepcional, podrá pedirse la autorización a la Consellería competente en materia de prevención de incendios.
- b) En las zonas de bajo riesgo únicamente estarán autorizadas durante el periodo del 17 de octubre al 1 de mayo, ambos inclusive, previo permiso al Ayuntamiento y tan solo desde el amanecer hasta las 11:00 am.
- c) Serán de obligado cumplimiento todas las normas indicadas en el punto 5.1. "NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS".

#### **5.5. NORMAS DE USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS**

- a) Serán de obligado cumplimiento todas las normas indicadas en el punto 5.1. "NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS".
- b) Se deberá limpiar de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- c) Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser: un extintor, una mochila extintora u otros recipientes con agua, que se pueda usar para sofocar fuego y que guarden como mínimo 15 litros. Las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- d) Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- e) El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- f) El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- g) El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3

m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga, si los hubiera.

- h) Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- i) El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- j) Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- k) Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.
- l) El ahumador se transportará apagado.
- m) En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

## 6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las autorizaciones de quemas concedidas en aplicación de este Plan quedan **automáticamente canceladas y prohibidas** cuando las **condiciones meteorológicas sean adversas**; soplen vientos fuertes (mayores de 10 km/h) o de poniente, así como en las fechas que sean declaradas de máximo riesgo (Preeemergencia 2 y 3) por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios sin perjuicio de la anterior prohibición general. En el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, seguridad,...).

## 7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Los PLQ se encuentran incluidos en los Planes Locales de Prevención de Incendios. Estos últimos tienen un vigencia de 15 años, con revisiones periódicas cada

5 años. Será obligatorio que el PLQ se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del Plan Local de Prevención de Incendios, **a los 5 años**.

El PLQ modificado se aprobará en Pleno por el Ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

## **8. MEDIOS QUE LAS ENTIDADES LOCALES DISPONEN PARA APOYAR EL PLQ**

El Ayuntamiento de Santa Pola velará por el cumplimiento de este PLQ y se compromete a hacer una campaña de difusión del contenido del presente Plan y sus modificaciones, en el caso de que se produzcan.

Para que llegue al máximo de usuarios posibles se hará uso de los siguientes medios:

- Página web y redes sociales del Ayuntamiento
- Bandos municipales
- Tablón de anuncios
- Cartas.
- Carteles en los principales accesos y caminos agrícolas del municipio.

De igual manera evaluarán de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria competente, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.

## **9. DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. El modelo de solicitud para realizar las quemas es el que figura en los anexos de este plan.
2. La expedición de las autorizaciones de los permisos de quema, incluidas en este PLQ (agrícolas y de cultivos), se concederá por parte del Ayuntamiento a desde sus oficinas y extensiones administrativas.
3. La firma de las autorizaciones de quema para la que es competente el Ayuntamiento, corresponde a la Alcaldesa de Santa Pola o en quien delegue.

4. Deberá facilitarse a la ciudadanía fotocopia del cuadro resumen de las autorizaciones.
5. Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente, las condiciones de quema y firma de la persona solicitante aceptándolas, y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Las condiciones que deben figurar son las siguientes:
  - a. Es obligatorio llevar consigo este permiso de autorización mientras se realiza la quema.
  - b. El interesado/a permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida
  - c. Esta autorización quedará automáticamente prohibida y anulada cuando sople viento fuerte (mayor de 10 km/h) o de poniente, o en los días que sean declarados con nivel de preemergencias 2 y 3 por la Consellería competente en materia de prevención de incendios.
  - d. La persona solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar , que no será inferior a 2 metros y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
  - e. La autorización solo será valida para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el PLQ.
  - f. La responsabilidad penal a terceros será del peticionario.
  - g. Es obligación del peticionario informarse debidamente del estado de emergencia a través de uno de los siguientes medios:
    - En el Ayuntamiento de Santa Pola: 965 411 100 (horario de oficina
    - Central de Prevención de Incendios Forestales (CPIF-A): 965938299 (24 horas).
    - En la página web: [www.112.com](http://www.112.com)
    - Twitter: [gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).
    - App: Preemergencia IF Comunitat Valenciana.
  - h. En caso de que se queme en la franja de 50 metros adyacente al terreno forestal, no se cumpla con los días y horarios, así como con las normas y precauciones que se establecen, o que por cualquier motivo

no se hicieran los trámites necesarios, se sancionará según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana.

- i. La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores”. (Artículo 174 del Reglamento Forestal).

## **10. DEBERES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

- Verificar que se cumplimenten correctamente los datos de las autorizaciones.
- Proporcionar una copia de las autorizaciones concedidas a la Conselleria con competencias en prevención de incendios, que serán recogidas por el Agente Medioambiental periódicamente o se enviarán a dicha Conselleria.
- Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Conselleria con competencias en Prevención de Incendios.

## **ANEXOS**

- I. CUADRO RESUMEN PLQ
- II. MODELO SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE QUEMAS
- III. CONDICIONES DE QUEMADOR AGRÍCOLA AUTORIZADO



## ANEXO I. CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMAS DE SANTA POLA

TIPOS DE QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS Y HORARIOS	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO
Quema de podas y restos agrícolas	Zona de Alto Riesgo: 50 metros a partir del terreno forestal	17 de octubre al 31 de mayo, ambos inclusivos (periodo ordinario)	De lunes a sábado	Desde una hora antes del amanecer hasta las 13:00 h	- Obligatoria en el interior de quemadores.
		Semana Santa (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent)	<b>PROHIBIDO</b>		
		1 de junio al 16 de octubre, inclusivos (periodo extraordinario)	<b>PROHIBIDO</b>		
		Nivel preemergencia 2 y 3	<b>PROHIBIDO</b>		
	Zona de Bajo Riesgo: de 50 a 500 metros del terreno forestal	17 de octubre al 31 de mayo, ambos inclusivos (periodo ordinario)	De lunes a sábado	Desde una hora antes del amanecer hasta las 13:00 h	- Permitido en hogueras, aunque siempre preferible en quemadores. - Nunca a menos de 50 m de vegetación forestal, margen o cauce
		Semana Santa (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent)	<b>PROHIBIDO</b>		
		1 de junio al 15 de junio, inclusivos (regulación especial)	De lunes a sábado	Desde una hora antes del amanecer hasta las 11:00 h	- Solo de forma extraordinaria quema de <b>variedades tardías de cítricos</b> en regadío y <b>granados</b> , con labores inaplazables. - A partir de <b>200 m</b> de suelo forestal y en quemador.
		Nivel preemergencia 2 y 3	<b>PROHIBIDO</b>		
Quema de márgenes	Zona de Alto Riesgo: 50 metros a partir del terreno forestal	<b>PROHIBIDO</b>			
	Zona de Bajo Riesgo: de 50 a 500 metros del terreno forestal	17 de octubre al 1 de mayo	<b>De lunes a sábado</b>	Desde una hora antes del amanecer hasta las 11:00 h	- Nunca a menos de 50 m de vegetación forestal, margen o cauce - Prohibidas durante período de Semana Santa (del Jueves Santo a lunes de Sant Vicent). - Prohibidas con niveles de preemergencia 2 y 3.



## ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE QUEMAS

### DATOS DE LA SOLICITUD

**SU QUEMA PUEDE PROVOCAR UN INCENDIO FORESTAL. POR FAVOR, EXTREME LA PRECAUCIÓN**

#### 1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos: ..... DNI: .....

Domicilio: ..... Población: ..... Provincia: .....

Teléfono: .....

Nombre y apellidos de las personas distintas de usted que van a intervenir en la realización de la quema: .....

#### 2. LOCALIZACIÓN DE LA QUEMA:

PARTIDA, POLÍGONO/PARCELA	FECHA DE LA QUEMA

#### 3. DISTANCIA AL MONTE

Distancia que existe entre la QUEMA que usted va a realizar y el terreno forestal (o a una formación continua de vegetación distinta de campos de cultivo). Marque con una cruz para cada parcela.

<b>A</b>	<b>Menos de 50 m</b>	
<b>B</b>	<b>Entre 50 y 500 m</b>	

#### 4. OPERACIONES QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN

**QUEMA DE RESTOS AGRÍCOLAS (Podas, etc.)** (Desde UNA HORA ANTES DEL AMANECER hasta las 13:00HORAS)

##### Fechas de autorización:

- Entre el **17 de octubre** y el **31 de mayo**, de **lunes a sábado**, ambos inclusive, desde **una hora antes del amanecer hasta las 13:00 horas**.
- Quemadas de regulación especial de restos de variedades de **cítricos tardíos y granados** entre el **1 y el 15 de junio**, ambos inclusive, desde **una hora antes**

del amanecer hasta las 11:00h, alejadas más de 200 m de suelo forestal y en el interior de quemador.

- o **PROHIBIDAS** las quemas entre el 1 de junio y el 16 de octubre, ambos inclusive.
- o **PROHIBIDAS** las quemas en **Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent, o aquellas fechas dispuestas por la Dirección General competente).
- o **En los terrenos situados a menos de 500 m de TERRENO FORESTAL ESTARÁ PROHIBIDO QUEMAR** en los días indicados con riesgo extremo de alerta alta o máxima de incendios por la Conselleria o el Órgano municipal competente (Nivel de preemergencia 2 o 3. **Sólo se podrán realizar quemas con nivel de preemergencia 1.**

**ACTIVIDADES APÍCOLAS**

### AUTORIZACIÓN

**Nº DE AUTORIZACIÓN.....**

Se autoriza a..... a realizar la quema solicitada en el punto 4 en los lugares indicados en el punto 2, y en el periodo comprendido entre el día ..... y el día.....comprometiéndose a cumplir las normas que aparecen al dorso.

Dº/Dña..... con DNI.....me comprometo a seguir las Normas de Aplicación aquí reflejadas las cuales he leído y he entendido.

**En Santa Pola,**

**En Santa Pola,**

a.....de.....de.....

a.....de.....de.....

**LA ALCALDESA**  
Por delegación:

**El/ la Solicitante**

**Nombre:**

**Fdo:**

**SI VE FUEGO LLAME AL 112**

## NORMAS GENERALES

- a) **Queda totalmente prohibida** la quema **durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 16 de octubre (inclusive), durante Semana Santa** (del Jueves Santo al lunes de Sant Vicent incluidos), así como en los días excepcionales indicados por la Conselleria o el Órgano municipal competente.
- b) Se podrá quemar, siempre con autorización, en los días y horas que figuren en este Plan y en la normativa vigente; que deberá coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el Plan en caso de error en la expedición.
- c) La autorización de quemas tendrá una vigencia máxima de 3 meses, siempre que se encuentre dentro del periodo de quemas autorizado.
- d) Se deberá llevar consigo el permiso de quema, y permanecer vigilando la hoguera hasta extinguirla por completo.
- e) El interesado está obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente.
- f) Esta autorización quedará **automáticamente cancelada y prohibida** cuando las **condiciones meteorológicas sean adversas**; soplen vientos fuertes (mayores de 10 km/h) o de poniente, así como en las fechas que sean declaradas de máximo riesgo (**Preeemergencias 2 y 3**) por la Conselleria competente en materia de prevención de incendios, sin perjuicio de la anterior prohibición general. En el caso de que ya se hubieran iniciado la quema se suspenderá de inmediato la operación y se apagarán totalmente las brasas con los medios adecuados (agua y/o tierra) para evitar que se reaviven.
- g) El **horario permitido** para efectuar la quema es desde **UNA HORA ANTES DEL AMANECER hasta las 13:00 HORAS**, hora en que deberán estar todas las quemas finalizadas, sin que queden rescoldos, brasas o puntos calientes. El horario permitido en las quemas de márgenes y las quemas de regulación especial permitidas entre el 1 y 15 de junio será desde una **hora antes del amanecer hasta las 11:00 horas**.
- h) Se recomienda en todas las quemas el uso de **quemadores adecuados**, cumpliendo los requisitos básicos del modelo del anexo, u otro de igual o superior eficiencia y grado de seguridad. Se evitará que las llamas superen los 2 m o sobresalgan por encima del quemador
- i) Todas las quemas agrícolas se realizarán a una distancia de al menos 30 metros del monte o vegetación forestal y a más de 5 metros de parcelas colindantes.
- j) No se podrá abandonar la vigilancia de la quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurra al menos una hora sin que se observen brasas, humo o puntos calientes. En el cantos calientes estos deberán ser definitivamente extinguidos mediante aporte de agua en cantidad suficiente o cobertura total de la zona con 20 cm de tierra.
- k) Se establecerá una zona de seguridad de 5 metros alrededor de los quemadores, donde se eliminará cualquier tipo de vegetación pirófitas, especialmente herbácea. En los primeros 2 metros de este cortafuego o zona de seguridad, se eliminará toda la vegetación existente y capa superficial del suelo, hasta llegar al suelo mineral (cavado, laboreo, rastrillado).

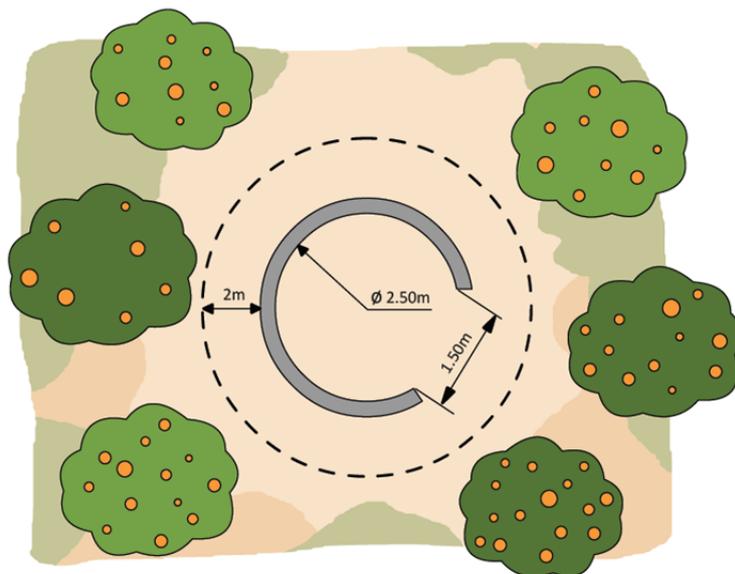
- l) El personal a cargo del fuego deberá disponer de tierra para cubrir, manguera de agua con presión suficiente o de herramientas de sofocación: mochila extintora de 15-20 litros de capacidad como mínimo, azadas, batefuegos, etc.
- m) Queda **prohibida** la **quema de restos de poda o siega provenientes de jardines** ubicados tanto en suelo rústico como en suelo urbano y urbanizable y residuos vegetales provenientes de obras.
- n) Se evitará quemar cuando las condiciones puedan dispersar el humo causando perjuicio a la seguridad vial, a la visibilidad o a la salud de los colindantes.
- o) Solo se podrá quemar en los días de Preemergencia 1. Los días de Preemergencia de nivel 2 o 3 no se autorizará ningún tipo de fuego, y se perderá la validez de la autorización.
- p) El nivel diario de preemergencia por riesgo de incendios forestales así como su previsión para el día siguiente, puede consultarse:
  - En el Ayuntamiento de Santa Pola(horarios de oficina):965 411100
  - Central de Prevención de Incendios Forestales (CPIF): 965938299 (24 horas).
  - En la página web: [www.112.com](http://www.112.com)
  - En Twitter: gva\_112cv
  - App: Preemergencia IF Comunitat Valenciana. .

### ANEXO III. CONDICIONES DE QUEMADOR AGRÍCOLA AUTORIZADO

Todas las quemas dentro de la **Zona de Máximo Peligro** se realizarán en el interior de **quemadores adecuados**, cumpliendo los requisitos básicos a continuación indicados. En el caso de la Zona General o de Bajo Riesgo el uso de quemadores aunque no es obligatorio será recomendable.

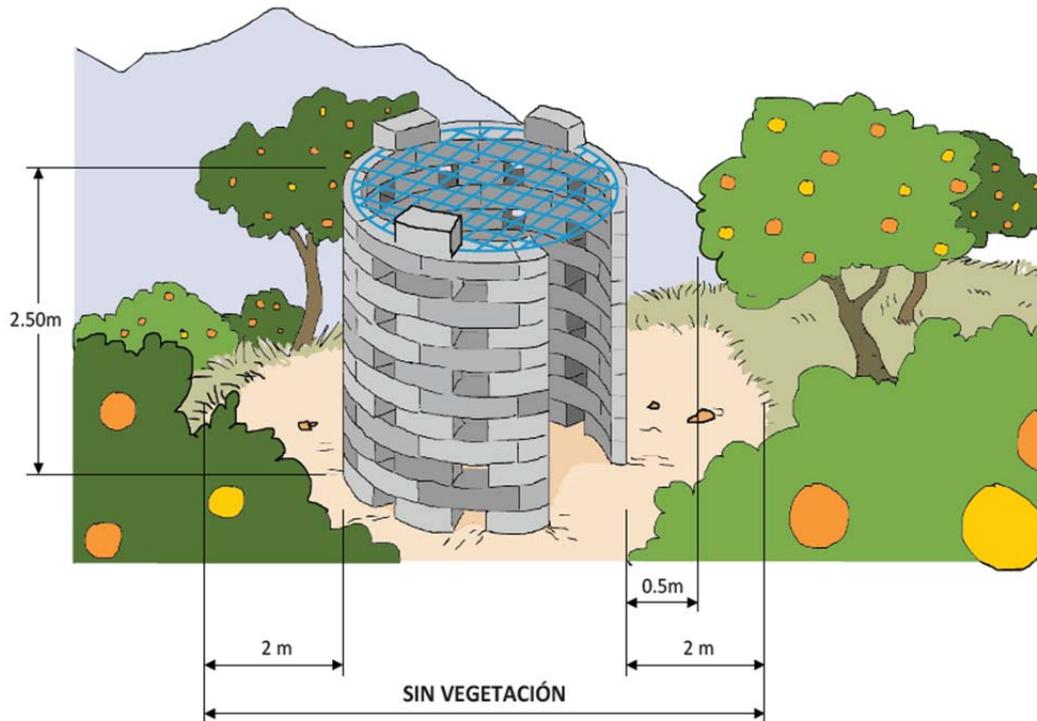
#### 1. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- Construidos de obra o bloques de hormigón.
- Altura mínima de 2,5 m.
- Abertura opuesta al terreno forestal más próximo.
- Matachispas no deformable al calor con un ancho de malla máximo 0,5 cm y 1 cm de lado máximo.
- En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m.
- En el caso de que el quemador tenga forma cuadrada cada lado no sobrepasará los 2 m de largo. En todo caso la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m<sup>2</sup>.
- El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.



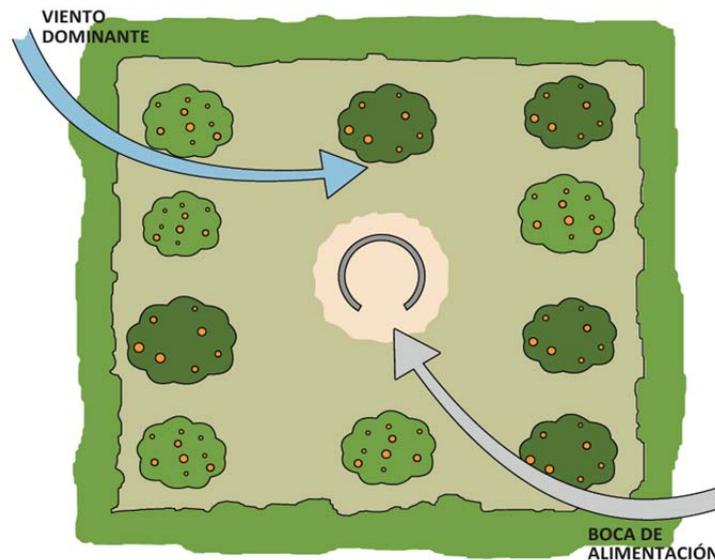
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.

- La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.



Abertura lateral o boca de alimentación de un quemador agrícola.

- Esta abertura se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo en el caso de que toda la parcela agrícola se encuentre rodeada de terreno forestal. En ese caso la apertura se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.



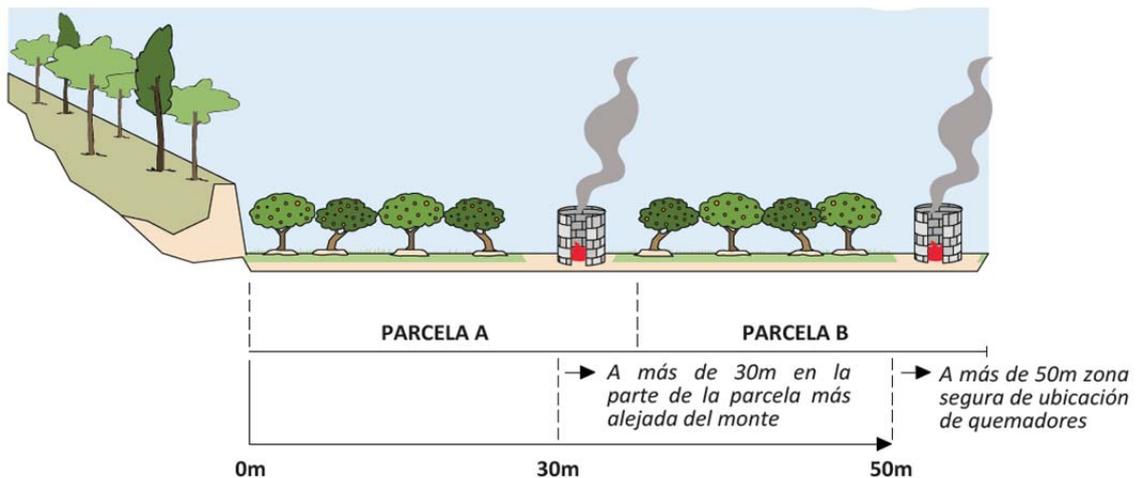
- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior.
- Para mayor seguridad del trabajador se recomienda que los bloques se coloquen unidos mediante mortero de cemento y no sólo apoyados por su propio peso.
- Se recomienda mantener en condiciones adecuadas el quemador una vez construido.

## 2. CRITERIOS DE UBICACIÓN

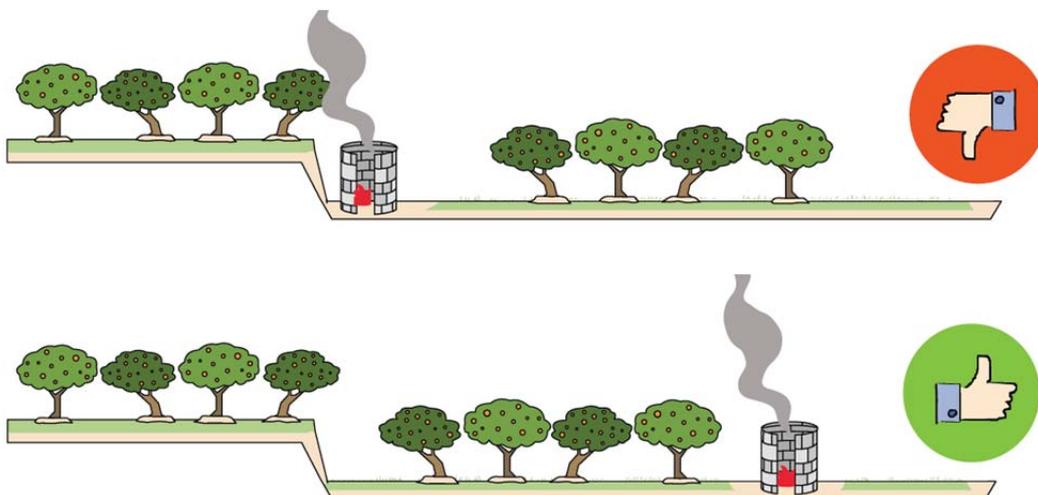
- Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- Deben construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 30 metros) o en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación herbácea. Si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de DOS metros de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro

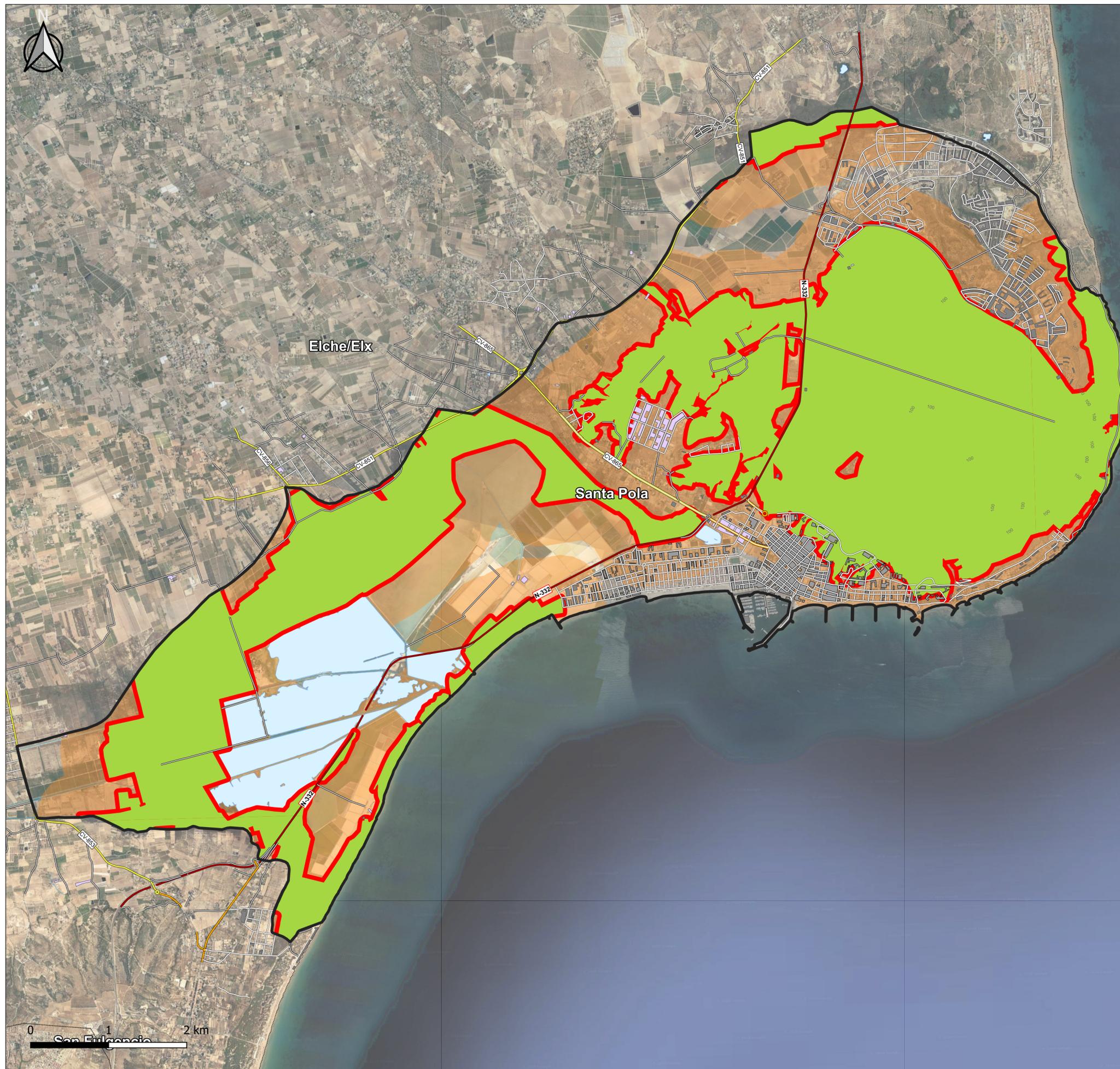
del linde de ambos bancales (siempre que los márgenes se encuentren libres de vegetación) para asegurar su lejanía a la superficie forestal.

- Desde el punto de vista de la prevención de incendios forestales la distancia entre el quemador y el límite de la propiedad debe ser siempre superiora 5 m.
- Según las características de la parcela agrícola y su distancia al terreno forestal, la ubicación en cada caso se corresponde con los siguientes croquis:



- El quemador se construirá obligatoriamente en el lugar más alejado del monte.
- Cuando la parcela exceda de los 30 m de distancia al terreno forestal, el quemador se ubicará preferentemente en el lugar más alejado del monte (siempre a más de 30 m).
- Las llamas no podrán superar los 2 m de altura en ningún caso.
- Para evitar soflamar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.





## LEYENDA

- Límites municipales
- TM SANTA POLA

### PLAN LOCAL DE QUEMAS

- Terreno Forestal (PATFOR)
- MÁXIMO RIESGO
- BAJO RIESGO

### CARTOGRAFÍA DE REFERENCIA 1:50.000

### CONSTRUCCIONS

- Xarxa basica
- Xarxa local
- Xarxa local
- Xarxa municipal
- Xarxa municipal
- Carretera asfaltada
- Carrer
- Urbana
- Aillada
- Industrial
- Llac

### HIDROGRAFIA

- Curs artificial
- Ocasional

### OROGRAFIA

- Generica, Mestra



**Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de Santa Pola**

**Promotor: Ayuntamiento de Santa Pola**

Nº de Plano:  
7

Plano:  
PLAN LOCAL DE QUEMAS

Escala: 1 / 35.000

CARTOGRAFÍA BASE BCV05 (E: 1/50.000)  
INSTITUTO CARTOGRAFICO VALENCIANO

Equid. curvas nivel  
e = 100m  
Cotas en metros

DIPUTACIÓN DE ALICANTE  
Coordenadas UTM ETRS 89Huso 30  
X: 712.754 Y: 4.230.228

Fecha: Octubre 2020

Firma:

Juan Francisco Picó Narbó  
I.T.Forestal  
Colegiado: 3.993